



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003/2008
Santísima Trinidad, 8 de enero de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el art. 1 del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000 establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

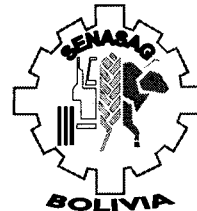
Que, habiéndose realizado el análisis correspondiente de la información remitida por el Ministerio de Agricultura y Cooperativas - Tailandia, para la importación de semilla botánica de maíz (*Zea mays*) de la República de Tailandia hacia la República de Bolivia.

Que, en base al Informe Técnico N° 16/2007 del Área de Vigilancia Epifitiológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semilla botánica de maíz (*Z. mays*) a objeto de preservar el estado fitosanitario de Bolivia y facilitar el comercio agrícola.

Que, la aplicación de los requisitos fitosanitarios por parte del SENASAG de la República de Bolivia, permite minimizar el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias que puedan afectar al patrimonio agrícola y forestal del país.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuaria y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de semilla botánica de maíz (*Z. mays*), como material vegetativo, procedente de la República de Tailandia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- Or
- a) Las partidas deberán contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el SENASAG, previa a la certificación y embarque en el país de origen.
 - b) El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
 - c) Los envases que contengan el material vegetal a importar deberán ser nuevos.
 - d) Los medios de transporte deberán estar limpios y desinfectados.
 - e) Las partidas deben llegar libres de semillas de otras especies, así como también libres de material orgánico animal y vegetal.
 - f) Deben provenir de semilleros inspeccionados y certificados en origen por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
 - g) Realizada la Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso, de detectarse plagas cuarentenarias que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) Se establecen los siguientes requisitos específicos, que deberán estar consignados en certificado fitosanitario en origen:



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

1. Las partidas se encuentran libres de:

- a) *Earias insulana* Boisduval
- b) *Helicoverpa armigera* (Hübner)
- c) *Xylocoris flavipes* Reuter
- d) *Peronosclerospora maydis* (Racib.)
- e) *Peronosclerospora philippinensis* (W. Weston)
- f) *Peronosclerospora spontanea* (W. Weston)
- g) *Sclerophthora rayssiae* var. *zeae* R.G.Kenneth, Koltin & I.Wahl
Payak & Renfro

2. El lugar de producción fue sometido a inspección oficial durante el ciclo del cultivo y se considera libre de:

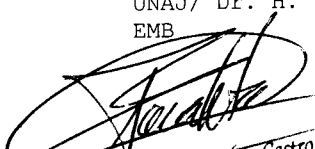
- a) *Peronosclerospora sacchari* (T. Miyake)
- b) *Striga asiática*

ARTÍCULO TERCERO.- (Transgresiones) Las partidas de semilla botánica de maíz (*Z. mays*) procedentes de la República de Tailandia, que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa, después de su puesta en vigencia, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios, según lo establecido en el Manual del Sistema de Cuarentena Vegetal aprobado mediante Resolución Administrativa N° 127/2002, y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de medidas fitosanitarias, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

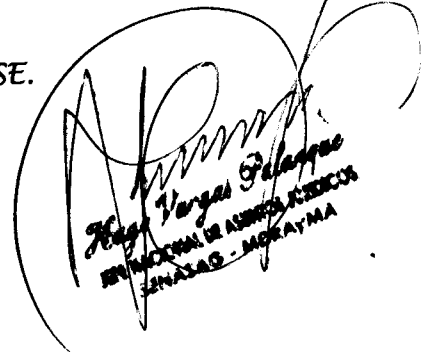
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C. / Arch.
DN/ Dr. R. Cazzol.
UNSV/ Ing. P.Zavaleta
UNAJ/ Dr. H. Vargas
EMB


Ing. Pablo E. Zavaleta Castro
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - BOLIVIA



Dr. Rolando Cazzol Sanabria
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MDRAYMA


Ing. H. Vargas
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - MORAYMA